

En Sevilla, a 21 de julio de 2011

**REUNIDOS:**

De una parte, el **Ilmo. Sr. D. Antonio Vicente Lozano Peña**, Viceconsejero de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, actuando en nombre y en representación de la Consejería de la Presidencia en virtud de las competencias que le han sido delegadas por el Artículo 1º de la Orden 27 de Enero de 1987.

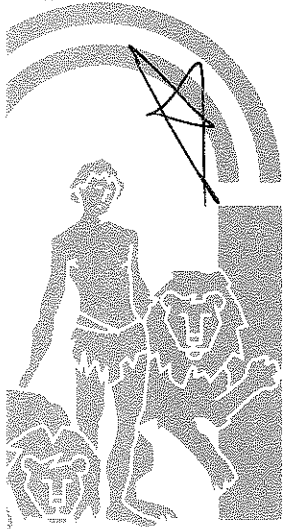
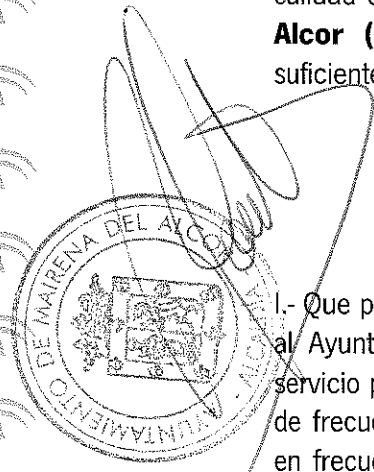
Y de otra, el **Ilmo. Sr. D. Ricardo Antonio Sánchez Antunez**, actuando en su calidad de Alcalde-Presidente, como representante del Ayuntamiento de **Mairena del Alcor (Sevilla)**. Ambas partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente para la formalización del presente documento, y a tal efecto

**MANIFIESTAN:**

I.- Que por Acuerdo del Consejo de Gobierno de **31 de Octubre de 2000** se concedió al Ayuntamiento de **Mairena del Alcor (Sevilla)**, la concesión de la gestión del servicio público de una emisora radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de carácter municipal en la localidad de **Mairena del Alcor (Sevilla)**, en frecuencia **107.4 MHz**. Esta concesión fue otorgada por un período de diez años desde el **31 de octubre de 2000** hasta el **15 de noviembre de 2010** siendo renovada en su momento, mediante el correspondiente procedimiento administrativo, por un nuevo periodo de diez años desde esa fecha hasta el **15 de noviembre de 2020**.

II.- Que por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de **21 de junio de 2011**, se ha procedido a renovar la concesión otorgada al Ayuntamiento de **Mairena del Alcor (Sevilla)**, para la gestión, en régimen de concesión administrativa, de la emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia **107.4 MHz**.

III.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 7.6 del Decreto 174/2002, de 11 de junio, por el que se regula el régimen de concesión por la Comunidad Autónoma de Andalucía de Emisoras de Radiodifusión Sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y la prestación del servicio por parte de los concesionarios, formalizan el presente contrato, en documento administrativo, con arreglo a las siguientes



**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.- Objeto del contrato.**

El presente contrato tiene por objeto formalizar la renovación de la concesión administrativa otorgada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de **21 de junio de 2011** para la gestión de la emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia **107.4 MHz** en la localidad de **Malena del Alcor (Sevilla)**.

**SEGUNDA.- Régimen Jurídico.**

1.- La concesión administrativa que se renueva se registrará por lo establecido en el presente contrato, al que se incorporan tanto las obligaciones contraídas con la adjudicación de la concesión como las establecidas para el nuevo periodo de concesión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Orden de 12 de julio de 2002, por la que se regula el procedimiento de renovación de las concesiones de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y se desarrolla lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 174/2002, de 11 de junio

2.- Igualmente, se registrará por lo dispuesto en la Ley 7/2010 de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

3.- Particularmente en materia de contenidos y publicidad, se atenderá a lo regulado en la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, y en el Decreto 219/2006, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Consejo Audiovisual de Andalucía

**TERCERA.- Principios inspiradores.**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 25 del Decreto 174/2002, de 11 de junio, la prestación del servicio que constituye el objeto del presente contrato se inspirará en los siguientes principios:

1. La objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones.
2. La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustentan estas últimas y su libre expresión, con los límites del apartado 4 del artículo 20 de la Constitución Española.
3. El respeto al pluralismo político, religioso, social y cultural.

4. El respeto al honor, a la intimidad de las personas, a la propia imagen y a los demás derechos y libertades reconocidos en la Constitución.
5. La protección de la juventud y de la infancia.
6. El respeto de los valores de igualdad recogidos en el artículo 14 de la Constitución.
7. El fomento y la defensa de la cultura e intereses locales, así como la promoción de la convivencia, favoreciendo, a estos efectos, la participación de los grupos sociales del ámbito territorial de cobertura correspondiente.
8. El fomento de la conciencia de identidad andaluza a través de la difusión de los valores culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad.
9. La protección de la dignidad y de los derechos de la mujer y la promoción efectiva de la igualdad sin distinción de sexo.
10. El fomento de comportamientos tendentes a la correcta utilización de los recursos naturales y a la preservación del medio ambiente.
11. La promoción y la defensa de los legítimos derechos e intereses de los consumidores y usuarios.
12. La participación, con base en criterios objetivos, de los grupos sociales, culturales y políticos más significativos en el ámbito local, con la salvaguarda del derecho de acceso también para los grupos minoritarios.
13. La promoción y difusión de los valores históricos, culturales, sociales y medioambientales de la localidad solicitante.

#### **CUARTA.- Requisitos del concesionario.**

La Corporación Municipal deberá gestionar el servicio por medio de alguna de las formas previstas en el artículo 85.2.A) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, es decir, por la propia entidad local, mediante organismo autónomo local, por entidad pública empresarial local o a través una Sociedad Mercantil local, cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local o a un ente público de la misma.

La financiación de estas emisoras municipales se realizará conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y mediante ingresos comerciales propios.

La emisora de radiodifusión sonora municipal podrá emitir simultáneamente con otras emisoras el mismo programa de elaboración propia o producido por otras emisoras de titularidad pública,

respetando lo establecido en el apartado anterior y sin que pueda, en ningún caso, formar parte de cadenas de radiodifusión sonora.

El tratamiento publicitario electoral se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 10/1991, de 8 de abril, de Publicidad Electoral en Emisoras Municipales de Radiodifusión Sonora, y normas complementarias de aplicación.

**QUINTA.- Prestaciones económicas.**

De este contrato no se derivan obligaciones económicas para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**SEXTA : Periodo de renovación.**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 174/2002, de 11 de junio, la renovación de la concesión se otorga por un periodo de diez años, a contar desde el cumplimiento del plazo de diez años por el que se otorgó inicialmente. Por tanto, la renovación otorgada da derecho al disfrute de la concesión hasta el día **15 de noviembre de 2020**.

2.- Para una posterior renovación de la concesión, el titular deberá solicitarla con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento.

**SÉPTIMA: Derechos de la Corporación Municipal.**

En relación con la concesión que le es otorgada, la Corporación Municipal tendrá los siguientes derechos:

1. Disponer del espectro radioeléctrico necesario para la prestación del servicio que le ha sido concedido en el bloque de frecuencia destinado para ello.
2. Gestionar la programación y prestación del servicio objeto de la concesión.
3. Emitir los programas de radiodifusión sonora que configuren su oferta de servicios. En general, cualesquiera otros derechos que se deriven del presente contrato o que le correspondan como concesionario, en virtud de lo establecido en la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas.

**OCTAVA.- Obligaciones de la Corporación Municipal.**

La Corporación Municipal titular de la concesión se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Explotar directamente la emisora cuya gestión constituye el objeto de la concesión.

2. Respetar todas las características técnicas de la concesión y mantener la calidad técnica de los equipos, ajustándose a los criterios establecidos a tal fin por el Sector de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Se consideran características técnicas de la concesión las relativas a localización, potencia, frecuencia, sistema radiante y cualesquiera otros requisitos técnicos que guarden relación con el régimen de explotación del servicio.
3. Garantizar la prestación continuada del servicio, de acuerdo con el artículo 5.c) del Decreto 174/2002, de 11 de junio, de conformidad con las condiciones y compromisos asumidos por el concesionario. Salvo por causa de fuerza mayor, debidamente acreditada, el servicio no podrá ser interrumpido sin la previa autorización de la Consejería de la Presidencia.
4. Facilitar a la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de la Presidencia las comprobaciones que hayan de llevarse a cabo para verificar el cumplimiento de las condiciones de la concesión.
5. Respetar especialmente los principios contenidos en el artículo 4 del Decreto 174/2002, de 11 de junio.
6. Presentar anualmente a la Dirección General de Comunicación Social la declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión. Esta declaración se presentará antes del 30 enero de cada año y se referirá al año anterior.
7. Difundir gratuitamente, con indicación de su origen, los comunicados y avisos de carácter oficial cuando, por su urgencia, importancia e interés público, así lo determinen las autoridades competentes.
8. En circunstancias excepcionales, producidas por situaciones de emergencia, catástrofes locales o generalizadas u otras situaciones similares, el concesionario deberá prestar sus medios técnicos, así como la ayuda y colaboración necesaria a los servicios correspondientes de la Administración Autonómica.
9. Observar lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1984, de 26 de marzo, reguladora del Derecho de Rectificación, y en otras normas concordantes que resultaren de aplicación, acatar y cumplir la normativa vigente en cada momento y la específica en materia de radiodifusión y de telecomunicaciones.
10. Grabar todas las emisiones para, cuando proceda, ponerlas a disposición de las autoridades competentes que pudieran requerírselas, a los efectos de observar el cumplimiento de las obligaciones que se recogen en el presente contrato. Dichas grabaciones se conservarán durante un periodo mínimo de seis meses.

11. A los efectos de que se puedan llevar a cabo las oportunas notificaciones, deberá comunicar a la Dirección General de Comunicación Social la sede de la emisora, así como el nombre del Director de la misma y del sustituto en caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular.
12. Remitir a la Dirección General de Comunicación Social la programación una vez al año, con especificación de los espacios, temas y horarios que comprenda, a los efectos de comprobar el cumplimiento de los principios contenidos en el artículo 4 del Decreto 174/2002, de 11 de junio. Asimismo, en el caso de que se produzcan cambios sustanciales de programación, deberá también ponerlo en conocimiento de la Dirección General de Comunicación Social.
13. Presentar a la Dirección General de Comunicación Social, aquella otra documentación que, en su condición de concesionario, le pueda requerir.
14. Presentar anualmente en la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de la Presidencia, dentro de los dos meses siguientes a la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario, un informe de la intervención municipal en el que se acredite la existencia de consignación suficiente para la cobertura de los gastos de la emisora.
15. Respetar los principios fijados en el artículo 25 del Decreto 174/2002, de 11 de junio.
16. Comunicar en su caso, el cambio en la forma de gestión de la emisora, remitiendo a tal efecto a la Dirección General de Comunicación Social, certificación del acuerdo plenario, en el plazo de un mes desde su adopción.
17. Cuidar el buen orden del servicio, sometiéndose a los poderes de policía que ejercite la Administración, necesarios para asegurar la buena marcha de la prestación del servicio.

**NOVENA.- Órgano de control y denominación.**

El Pleno del Ayuntamiento será el órgano encargado de ejercer el control de la actividad de gestión del servicio público de radiodifusión sonora y velará también por el respeto a los principios a los que se refiere el artículo 25 del Decreto 174/2002, de 11 de junio. La denominación de la emisora incluirá una de las expresiones "radio municipal" o "emisora municipal".

**DECIMA.- Condiciones esenciales de la renovación de la concesión.**

1.- Se consideran condiciones esenciales de la renovación de la concesión administrativa por diez años la sujeción a las características técnicas actualmente autorizadas:

- **Servicio: Radio Analógica**

- **Coordenadas geográficas de ubicación del transmisor: 37º 22' 33" N 05º 45' 36" W**
- **Cota (m): 140**
- **Denominación de la emisión: 180KF8EHF(\*)**
- **Frecuencia de emisión: 107.4 MHz**
- **Potencia radiada aparente máxima: 28 (w)**
- **Potencia máxima nominal del equipo transmisor: 25 (w)**
- **Potencia de salida autorizada del equipo transmisor: 21 (w)**
- **Sistema radiante y características de radiación: 2 Dipolos Omnidireccional**
- **Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena: 23 (m)**
- **Altura del mástil: 27 (m)**
- **Altura efectiva máxima: 106 (m)**
- **Polarización de la emisión: Mixta**
- **Directividad: NO DIRECTIVA**

2.- Cualquier modificación de las condiciones esenciales de la concesión deberá ser autorizada por la Dirección General de Comunicación Social, previa conformidad del órgano competente de la Administración General del Estado.

**DECIMOPRIMERA.- Relaciones laborales.**

Para la ejecución del contrato, la Corporación Municipal contará con el personal necesario para la satisfactoria prestación del servicio. La Corporación Municipal queda obligada, respecto de dicho personal, al cumplimiento de las disposiciones vigentes, especialmente en materia laboral, de seguridad social y fiscal.

**DECIMOSEGUNDA.- Ejecución del contrato.**

1.- La Corporación Municipal será responsable del cumplimiento del presente contrato y de la prestación del servicio objeto de renovación de la concesión, según las normas que determinan el régimen jurídico de la concesión.

2.- En todo lo relativo a exigencia de derechos y cumplimiento de obligaciones, incidencias y modificaciones contractuales, extinción y liquidación de la concesión, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente sobre contratación administrativa.

3.- La Corporación Municipal deberá cumplir las disposiciones vigentes en cada momento, durante el plazo de concesión, en relación con la prestación del servicio. Más concretamente, deberá cumplir, la normativa vigente en materia de contratación administrativa y la específica en radiodifusión y telecomunicaciones de acuerdo con la cláusula octava del presente contrato.

**DECIMOTERCERA.- Subcontratación.**

La subcontratación solo podrá recaer sobre prestaciones accesorias de la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

La Corporación Municipal puede subcontratar la difusión y el transporte de las señales de su emisora a empresas especializadas en servicios de difusión y en servicios portadores soporte de los servicios de difusión. Esta subcontratación no podrá alcanzar tal entidad que pueda ser interpretada por el órgano de contratación como una explotación indirecta de la emisora cuya gestión constituye el objeto de la concesión.

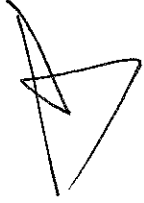
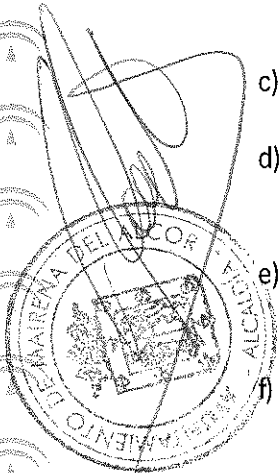
**DECIMOCUARTA.- Extinción de la concesión.**

1.- Serán causa de extinción de la concesión las siguientes:

- a) Las previstas con carácter general para los contratos de gestión de servicios públicos con arreglo a la normativa vigente.
- b) El cumplimiento del plazo de la concesión sin haberse solicitado su renovación o cuando ésta no fuera acordada.
- c) La renuncia de la Corporación Municipal concesionaria.
- d) Haber suspendido las emisiones durante más de 20 días en el período de un año, salvo causa justificada.
- e) El incumplimiento reiterado de las condiciones establecidas en la concesión, constatado en los expedientes instruidos al efecto.
- f) El incumplimiento de los plazos a los que se refiere el artículo 31.7 del Decreto 174/2002, de 11 de junio.

2.- La extinción de la concesión, que será declarada por el Consejo de Gobierno, comportará, en su caso, el cese inmediato de la prestación del servicio, sin perjuicio de los efectos relativos a la resolución de las concesiones que se establecen en la normativa de Contratos de las Administraciones Públicas, y supondrá que la frecuencia quede disponible para una nueva concesión.

3.- No obstante, en caso de extinción por no renovación de la concesión, el Consejo de Gobierno podrá autorizar el mantenimiento de las emisiones hasta el momento en que se adjudique nuevamente la misma, sin que en ningún caso puedan continuar las emisiones por un plazo superior a un año, a contar desde la notificación de la no renovación.





## **DECIMOQUINTA.- Prerogativas de la Administración y Jurisdicción competente.**

1. Los acuerdos adoptados por el órgano de contratación en el ejercicio de dichas prerogativas, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.  
En el correspondiente expediente se dará audiencia a la Corporación Municipal.
2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente el recurso de reposición o el oportuno recurso contencioso-administrativo.

## **DECIMOSEXTA.- Facultades de Inspección por la Administración Autonómica.**

- 1.- La Administración Autonómica, conforme a lo establecido en el artículo 32 del Decreto 174/2002 de 11 de julio, llevará a cabo las actuaciones necesarias para asegurar la buena marcha del servicio objeto de la concesión.
- 2.- A los efectos establecidos en el párrafo anterior, la Administración Autonómica podrá inspeccionar la actividad de la Corporación Municipal respecto al servicio objeto de la concesión, tanto de oficio como previa petición fundada de persona física o jurídica legitimada para formularla. A tal fin, el concesionario estará obligado a facilitar las tareas de inspección y suministrar cuanta información le sea requerida y técnicamente resulte posible.

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente contrato, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR LA ADMINISTRACIÓN,



Fdo: **Antonio Vicente Lozano Peña**  
Viceconsejero de la Presidencia

POR EL AYUNTAMIENTO,



Fdo: **Ricardo Antonio Sánchez Antunez**  
Alcalde-Presidente